



RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO DEL ÁREA DE TURISMO, ACCIÓN EXTERIOR Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Asunto: Aprobación del expediente de contratación del servicio de Dirección facultativa de las obras incluidas en el proyecto denominado “Acondicionamiento del acceso a la Playa de Lima” en el término municipal de Arafo, incluido en el Eje 4.6 del MEDI-FDCAN, programa “Tenerife y El Mar”, contratación mediante procedimiento abierto simplificado. (E2024006721)

En relación con la necesidad de proceder a la tramitación del expediente de contratación del servicio de Dirección facultativa de las obras incluidas en el proyecto denominado “Acondicionamiento del acceso a la Playa de Lima” en el término municipal de Arafo, incluido en el Eje 4.6 del MEDI-FDCAN, se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1º.- En el marco del objetivo de la mejora del espacio turístico de la isla, desde el Área de Turismo, Acción exterior y Relaciones Institucionales, se están llevando a cabo programas para la mejora de las infraestructuras turísticas insulares. Uno de esos programas, denominado “Tenerife y el Mar” pretende la gestión de las actuaciones inversoras para la mejora del litoral costero de la isla bajo los principios de equilibrio territorial, la sostenibilidad y la solidaridad.

Dicho programa se enmarca en el Eje 4.6 del Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI), que en su proceso de aprobación ha sido sometido a consulta y participación de la ciudadanía y ayuntamientos, en el que se incluye una propuesta de actuaciones para cada uno de los municipios costeros de la isla.

Entre las actuaciones propuestas para el municipio de Arafo se encuentra la denominada Acceso Playa de Lima, el objetivo de esta actuación es la mejora de este entorno costero de Arafo donde se localiza la única zona apta para el baño con facilidad. Una vez producida la demolición de las dos construcciones que estaban ocupando parte del Dominio Público Marítimo Terrestre, se dan las circunstancias para poder realizar las obras contenidas en el proyecto denominado “Acondicionamiento del acceso a la Playa de Lima”, cuyas principales actuaciones son:

- Demolición de elementos preexistente tales como escaleras, mobiliario urbano, etc.
- Resolver los desniveles existentes entre la calle principal y la playa mediante una zona abanclada que permita adaptarse a la topografía existente, a la vez que se reduce el impacto que generan los muros de contención de los taludes sobre el entorno.
- Mejora del acceso a la playa mediante escalera adaptada a las normas de accesibilidad, como itinerario peatonal accesible, así como el resto del ámbito en el que se pretende actuar, su longitud para la adecuación de las pendientes, descansillos, giros, pavimentos señalizadores, barandilla, etc.
- Se propone una zona de estancia-solárium que permita desarrollar la actividad propia de un entorno costero, adaptada a las normas de accesibilidad. Dicha zona de estancia resuelve un graderío entre la escalera y el solárium, así como incorpora una pérgola en el lateral a la calle Las Piteras que aporta sombra a los usuarios.

Por ausencia del firmante del centro directivo.



CSV documento	ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
CSV firma	wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE



Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	16/08/2024, 10:41:22 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/08/2024, 10:42:42 UTC



- Se incorporan una serie de servicios como ducha y lavapiés en la playa, en la tarima que define el solárium, así como la incorporación de elementos de mobiliario urbano tales como un banco y dos papeleras.
- Se realiza una reposición de la jardinería como elemento fundamental para la integración de la actuación en el paisaje.

2º.- Mediante Acuerdo AC0000021218 del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 19 de abril, se aprobó el Convenio de colaboración entre el Ayto. de Arafo y el Cabildo de Tenerife, siendo suscrito el 2 de julio por los representantes de ambas Corporaciones.

3º.- Como trámites previos necesarios para ejecutar la actuación expuesta, obran en el expediente los siguientes documentos:

- Proyecto de ejecución, aprobado por Resolución R0000073488 del Consejero Insular de Turismo, Acción Exterior y Relaciones Institucionales, de fecha 18 de marzo, publicado en el BOP nº 37 con fecha 25 de marzo de 2024.
- Informe justificativo de contratación de la Dirección facultativa y propuesta de Pliego de Prescripciones Administrativas y Técnicas de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por el Servicio Técnico de Turismo.
- Diligencia haciendo constar que el pliego de cláusulas administrativas particulares se adecúa al modelo tipo aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2019.
- Acta de replanteo previo emitida por el Servicio Técnico de Turismo de fecha 7 de junio de 2024.
- Resolución R0000077153 del Consejero Insular de Turismo, Acción Exterior y Relaciones Institucionales, de fecha 15 de mayo, iniciando el expediente de contratación.
- Informe favorable del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público, de fecha 3 de abril, en relación con la distribución plurianual del gasto.

4º.- Completado el expediente de contratación del servicio de la Dirección facultativa de la obra incluida en el Proyecto denominado “**Acondicionamiento del acceso a la Playa de Lima**”, en el término municipal de Arafo, se emite informe – propuesta para la aprobación del mismo sometiéndose el expediente al preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de la Corporación insular, tal como previene la D.A. 3ª de la LCSP.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Objeto del contrato

El contrato tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir la contratación y posterior desarrollo de la Dirección de obra, Dirección de Ejecución de obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de la obra incluida en el proyecto denominado “Acondicionamiento del acceso a la Playa de Lima”, en el término municipal de Arafo.

De conformidad con lo previsto en el art. 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá

Por ausencia del firmante del centro directivo.

	CSV documento	ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78	
	CSV firma	wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE	

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	16/08/2024, 10:41:22 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/08/2024, 10:42:42 UTC



no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En el caso que nos ocupa, y tal como informa el Servicio Técnico de Turismo en su propuesta de 25 de marzo de 2024, la no división en lotes se justifica en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Las diferentes tareas que se deben desarrollar se encuentran directamente relacionadas unas con otras por lo que se debe garantizar que sean realizadas por un equipo multidisciplinar coordinado y con relaciones afianzadas y metodologías de trabajo establecidas, con el objetivo de garantizar la calidad del servicio.

El adjudicatario llevará a cabo los trabajos inherentes a la Dirección de Obras, los contemplados en el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como los necesarios de seguimiento y control del proceso de construcción para alcanzar los objetivos fijados en el proyecto respecto a la calidad en la ejecución, plazos y presupuesto.

SEGUNDO. - Régimen Jurídico

La contratación a realizar se tipifica como **contrato administrativo de servicios**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), quedando sometida la misma a dicha Ley, así como al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y a las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La documentación enumerada en el apartado 27 del cuadro de características generales que se adjunta al pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la contratación, revestirá carácter contractual. Dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto de la formalización del contrato.

TERCERO. - Necesidad y justificación de la contratación

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, el servicio a contratar responde a las necesidades detalladas, razones por las que la actuación se ha incluido en el Eje 4.6 del Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI), que en su proceso de aprobación ha sido sometido a consulta y participación de la ciudadanía y ayuntamientos. Concretamente en el programa de "Tenerife y el Mar" se insertan actuaciones que tienen como objetivo general incrementar el atractivo global de Tenerife como destino diferenciando cada zona dentro de la oferta insular.

Asimismo, la necesidad e idoneidad del contrato viene expresamente motivada por la realización de las competencias que, en materia de promoción y desarrollo del turismo en la isla de Tenerife, tiene atribuidas el Cabildo Insular de Tenerife, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y en el

Por ausencia del firmante del centro directivo.



Documento

CSV documento	ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
CSV firma	wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	16/08/2024, 10:41:22 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANISMO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/08/2024, 10:42:42 UTC



artículo 6 de la Ley Territorial 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Dado que estamos ante el contrato de Dirección Facultativa de la obra, la necesidad concreta está vinculada a la falta de recursos del Servicio Técnico de Turismo para llevar a cabo las labores de Dirección Facultativa de todas las obras que se realizan desde el Área, lo que hace necesaria la contratación de un equipo externo que realice este servicio con la dedicación necesaria.

CUARTO. - Procedimiento

Se ha procedido a elaborar un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que regularán la presente contratación, con el contenido previsto en los artículos 122 y 124 de la LCSP respectivamente, que responden a las necesidades a cubrir con el servicio a contratar y cuyos clausulados obedecen a las exigencias que, con carácter general, disponen los artículos 116 de la LCSP y 67 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP.

A efectos de determinar el procedimiento de adjudicación del contrato, el **valor estimado** de la contratación a realizar sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **26.886,86 €**.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, la presente contratación se llevará a cabo por **procedimiento abierto simplificado**, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula 10 de las del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

QUINTO. - Plazo de ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP, al tratarse de un contrato de carácter complementario al contrato principal de obras a que se refiere, la duración de los trabajos comprende la de la propia ejecución material de las obras: DIEZ (10) MESES, a contar desde el día siguiente al de la formalización de la correspondiente acta de comprobación del replanteo de la obra; la formalización de dicha acta tendrá lugar en el plazo de UN (1) mes desde la fecha de formalización del contrato de obras. El plazo de ejecución se extenderá, el tiempo necesario para la realización de los trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal de obra, incluyendo la finalización del periodo de garantía de este último

La iniciación del contrato quedará en suspenso, salvo causa justificada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal de obra.

SEXTO. - Presupuesto

El presupuesto base de licitación del servicio a prestar, asciende a la cantidad de **28.768,94 €** euros, IGIC incluido. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **26.886,86 €**. El IGIC, con un porcentaje aplicable del 7%, asciende a **1.882,08 €**.

Este contrato será íntegramente financiado por el Cabildo Insular de Tenerife.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con el siguiente detalle:

Por ausencia del firmante del centro directivo.



CSV documento	ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
CSV firma	wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE



Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	16/08/2024, 10:41:22 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/08/2024, 10:42:42 UTC



Administración	Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Proyecto	Importe (euros)
Cabildo Insular de Tenerife	2024	24.0201.4326.65000	2024-0619	2.876,89
Cabildo Insular de Tenerife	2025	25.0201.4326.65000		25.892,05
	TOTAL			28.768,94

Por otra parte, el desglose de costes directos e indirectos y otros eventuales gastos que componen el presupuesto, de conformidad con lo previsto en el art. 100 LCSP, es el siguiente:

- Costes Directos:

Personal	Precio (€)
Director de Obras	7.920,00
Director de Ejecución de Obras	8.000,00
Coordinador de Seguridad y Salud.	4.000,00
Topógrafo	1.250,00
TOTAL	21.170,00

Otros Gastos Estimados			
Desplazamientos	0,25 €/km	2.496 Km	624,00
Material de Oficina y Tasas			300,00
Informes Varios			500,00

Otros Gastos Estimados			
Desplazamientos	0,25 €/km	6.200 Km	1.550,00
Material de Oficina y Tasas			250,00
Informes Varios			1.000,00

- Costes Indirectos:
- Gastos generales (13%): **2.937,22 €**
- Beneficio Industrial (6%): **1.355,64 €**
- IGIC (7%): **1.882,08 €**

Por ausencia del firmante del centro directivo.



Documento

CSV documento	ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
CSV firma	wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	16/08/2024, 10:41:22 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/08/2024, 10:42:42 UTC



SÉPTIMO. - Valor Estimado del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **26.886,86 €** (IGIC excluido), incluye todos los conceptos del contrato que lo integran, habiendo procedido a su cálculo de conformidad con lo previsto en el art. 101 de la LCSP.

En el concreto caso que nos ocupa, el método de cálculo aplicado por el Área de Gobierno gestora del contrato para calcular el valor estimado del contrato es el siguiente: se ha considerado los costes directos derivados de la ejecución del contrato, los gastos generales y el beneficio industrial. No se ha previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado ni prorrogable.

Como base para la obtención de los honorarios que determinan el Valor estimado del contrato se ha utilizado la Resolución de 7 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XIX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos.

Para el cálculo de la mano de obra se ha utilizado el baremo utilizado por la Fundación CIEC (Centro de Información y Economía de la Construcción en Canarias) para el año 2023, que utilizan para el cálculo el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife.

El desglose de costes directos e indirectos y otros eventuales gastos que lo componen es el indicado en el apartado que precede relativo al presupuesto con exclusión del IGIC.

OCTAVO. - El presente expediente se encuentra incluido en el Plan de Contratación de la Corporación para 2024.

NOVENO. - Requisitos de clasificación y solvencia y condiciones esenciales de ejecución

Clasificación. - Tal y como establece el art. 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta ley.

A los efectos previstos en el artículo 77.1.b) de la LCSP, la presente contratación no exige la clasificación del empresario, dado que se trata de un contrato de servicios. Asimismo, toda vez que el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, tampoco cabe la clasificación no obligatoria. En relación con lo anterior, se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley, tal y como se detalla a continuación:

Solvencia económica y financiera: volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. Se exige acreditar un volumen anual de negocios mínimo, sin incluir impuestos, en el año de mayor volumen de negocios de los tres citados por importe de **18.820,80 €**

Por ausencia del firmante del centro directivo.



CSV documento	ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
CSV firma	wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE



Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	16/08/2024, 10:41:22 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/08/2024, 10:42:42 UTC



Solvencia técnica o profesional: en el marco de lo previsto en el artículo 90.1.a) de la LCSP se ha optado, para garantizar un nivel adecuado de competencia, tener en cuenta los trabajos realizados en los últimos cinco años, tal y como además se ha justificado en el informe del Servicio Técnico de Turismo de fecha 7 de febrero de 2023. Se exige acreditar, a través de los medios establecidos en el párrafo siguiente, en el año de mayor ejecución de los cinco (5) últimos años citados, un importe anual acumulado, de **13.443,43 €**.

Para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración debidamente fechada y firmada por el licitador sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por el Servicio Administrativo competente del Área de Gobierno gestora del contrato, conforme a las determinaciones siguientes: se exigirá una plantilla media anual de una (1) persona como mínimo y un número de directivos de, al menos, uno (1) durante los tres últimos años.

Requisito adicional de solvencia: compromiso de dedicación y adscripción de medios personales suficientes para la ejecución del contrato.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar documento debidamente fechado y firmado en el que conste su compromiso de dedicar o adscribir, durante toda la ejecución del contrato, los medios personales o materiales suficientes, que a continuación se indican; todo ello de conformidad con lo establecido en el PCAP:

- Un (1) Ingeniero de Caminos, Canales o Puertos o Arquitecto con cinco (5) años de experiencia mínimos como **director de obras** de igual naturaleza a las del objeto del trabajo.
- Un (1) Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Civil, Arquitecto Técnico o Ingeniero de la Edificación con cinco (5) años de experiencia mínimos como **director de ejecución material de obras** de igual naturaleza a las del objeto del trabajo.
- Un (1) profesional competente para la realización de las tareas de **coordinación en materia de seguridad y Salud durante la ejecución de las obras**, que podrá ser uno de los indicados anteriormente, con cinco (5) años de experiencia mínimos como Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución en obras de igual naturaleza a las del objeto del contrato.
- Un (1) Ingeniero o Ingeniero Técnico en **Topografía** con tres (3) años de experiencia mínimos como topógrafo en obras de igual naturaleza a las del objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido en el PCAP, la obligación derivada de dicho compromiso tiene el carácter de obligación contractual esencial, y del incumplimiento total o parcial de dicha obligación de dedicación o adscripción de medios personales y/o materiales derivarán los efectos resolutorios establecidos en el artículo 211 de la LCSP, de conformidad con lo establecido en el PCAP.

Asimismo, tal y como se establece en el art. 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia exigida en el contrato, el empresario podrá basarse en la **solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Por ausencia del firmante del centro directivo.



Documento

CSV documento	ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
CSV firma	wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	16/08/2024, 10:41:22 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANISMO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/08/2024, 10:42:42 UTC



A los efectos justificativos que señala el art. 116.4 de la LCSP, se emite informe por el Servicio Técnico de Turismo con fecha 25 de marzo de 2024, en el que se indican, respecto a la clasificación y a los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, los motivos de su elección y los medios acreditativos de las mismas, así como las causas de su no exigencia en lo que proceda.

Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los que a continuación se indican, detallados en la cláusula 10 del pliego y definidos de conformidad con lo dispuesto en los arts. 145 y siguientes de la LCSP. El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquélla, los criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato que se detallan:

A) CRITERIO ECONÓMICO

Criterio evaluable mediante fórmulas o parámetros objetivos	Puntos
Precio	35

B) CRITERIOS CUALITATIVOS Y DE CALIDAD

Criterios evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos (Criterios de Calidad)	Puntos
Especial seguimiento de la obra	20
Criterios NO evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos (Criterios de Calidad)	Puntos
Conocimiento técnico del Proyecto de ejecución	35
Proceso metodológico de la Dirección Facultativa	10

A este respecto, en el apartado segundo de la cláusula 10.2 se señala que la mejor relación calidad – precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art.146, cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, y siempre cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.

Por ausencia del firmante del centro directivo.

	CSV documento	ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78	
	CSV firma	wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE	

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	16/08/2024, 10:41:22 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/08/2024, 10:42:42 UTC



Por su parte, en el informe técnico de 25 de marzo de 2024 se justifica motivadamente la elección de los mencionados criterios de adjudicación, en aplicación de lo establecido en el art. 116.4.

Condiciones especiales de ejecución.

Tal y como prevé el art. 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del art. 145 y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos, siendo en todo caso obligatorio, el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos, de una de las condiciones especiales de ejecución relativa a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En este caso se ha optado por incluir una condición especial de ejecución de carácter social.

Las condiciones especiales aplicadas al presente contrato se relacionan en la cláusula 24 del pliego de las administrativas particulares, que asimismo establece, de conformidad con el apartado segundo del citado precepto, el régimen de penalidades para el caso de incumplimiento, aplicable cuando no se les haya atribuido el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 211.f).

A estos efectos, debemos reseñar lo dispuesto en la D.T. 3ª de la Ley de Presupuestos Generales de Canarias de 2018, que determina las condiciones especiales de ejecución de carácter social de aplicación a los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministros, servicios, y contratos mixtos celebrados por las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de su modalidad, objeto o tipo contractual y sistema o procedimiento de adjudicación; y que se recogen en la antedicha cláusula 24.

Asimismo, se establece como obligación contractual esencial el requisito adicional de solvencia previsto en la cláusula 4 del pliego, de conformidad con lo previsto en el art. 76 de la LCSP.

La elección de estas condiciones especiales se justifica en el reseñado informe técnico de 25 de marzo de 2024.

DÉCIMO. - Garantías

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional. El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo máximo de 7 días hábiles desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

En el presente contrato no procede establecer plazo de garantía, dada la naturaleza o características de la prestación. Al tratarse de un contrato complementario al contrato principal de las obras correspondientes, la duración del contrato comprende la de la propia ejecución material de las obras (estimada en 10 meses) extendiéndose asimismo al tiempo necesario para la realización de los trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal a la finalización del periodo de garantía de este último, de conformidad con lo previsto en el art. 29 LCSP.

A la firma del acta de recepción de la obra, sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, se podrá dictar acuerdo de devolución o cancelación del 90% de aquella previo informe favorable del Responsable del Contrato.

Por ausencia del firmante del centro directivo.



Documento

CSV documento	ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
CSV firma	wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	16/08/2024, 10:41:22 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/08/2024, 10:42:42 UTC



Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, una vez realizados los trabajos relacionados con la liquidación del contrato de la obra a la finalización del plazo de garantía de la misma, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella, previo informe favorable del responsable del contrato.

DÉCIMO PRIMERO. - Informes preceptivos

De conformidad con lo previsto en la D.A tercera de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos. Habida cuenta que tal y como prevé la D.A 14ª de la LBRL, el Cabildo Insular de Tenerife goza del régimen jurídico previsto para los municipios de gran población, la emisión de este informe corresponde al titular de la asesoría jurídica.

Asimismo, en atención a lo preceptuado en el artículo 116.3 LCSP, deberá incorporarse al expediente de contratación la fiscalización previa de la intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. De conformidad con el Acuerdo del Pleno de la Corporación de 04 de febrero de 2020, relativo al nuevo sistema de fiscalización previa limitada y de requisitos básicos en el ejercicio de la función interventora del Sector Público Insular se ha constatado el cumplimiento de los requisitos básicos relativos al inicio de licitación de la obra.

DÉCIMO SEGUNDO. - Subcontratación. -

Se establecen determinadas tareas críticas que no podrán ser objeto de subcontratación por los motivos justificados que constan en el referido informe técnico de 25 marzo de 2024.

DÉCIMO TERCERO. - Fiscalización previa limitada.

De conformidad con lo previsto en el acuerdo de Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba el nuevo sistema de fiscalización e intervención previa limitada, y de requisitos básicos en el ejercicio de la función interventora en el sector público insular, se estima que la presente propuesta de adjudicación cumple con los requisitos básicos generales (art.219.2 a) y b) del TRLHL), los requisitos básicos adicionales (Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018) y requisitos adicionales aprobados por el pleno, que resultan procedentes al caso.

DÉCIMO CUARTO. - Estabilidad y sostenibilidad financiera

De conformidad con el "Adelanto informativo del criterio de la Intervención General en la fiscalización previa limitada de requisitos básicos en materia de estabilidad presupuestaria" remitido al Servicio a fecha 20 de febrero de 2020, y en base a la LO 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como a los artículos 1.1 y a la D.A. Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se hace constar que no procede valorar la repercusión en la estabilidad presupuestaria ni en la sostenibilidad financiera.

DÉCIMO QUINTO. - Aprobación.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de este Cabildo, en relación con la Base 26ª de las de Ejecución del vigente presupuesto, el órgano competente para la aprobación de este expediente de contratación es el Consejero Insular de Turismo, Acción Exterior y Relaciones Institucionales, siendo el órgano de contratación del presente expediente.

Por ausencia del firmante del centro directivo.



Documento

CSV documento	ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
CSV firma	wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	16/08/2024, 10:41:22 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/08/2024, 10:42:42 UTC



Por todo lo expuesto, y visto informe de la Intervención General, el Consejero del Área de Turismo, Acción Exterior y Relaciones Institucionales adopta **RESOLUCIÓN** en el sentido siguiente:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación, por procedimiento abierto simplificado para la contratación del servicio de dirección facultativa de las obras incluidas en el proyecto denominado “**ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO A LA PLAYA DE LIMA**” en el término municipal de Arafo, incluido en el programa 4.6 del MEDI-FDCAN, nº de expediente **E2024006721**.

SEGUNDO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la citada contratación.

TERCERO: Autorizar un gasto plurianual por importe de **28.768,94 €** euros para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del mismo conforme al siguiente detalle:

A_REL2024002624							
Ejercicio	Admin.	Nº de expediente	Nº de proyecto	Nº propuesta	Nº ítem	Aplicación presupuestaria	Importe (€)
2024	ECIT	E2024006721	24-0619	2024-005198	2024-012895	24.0201.4326.65000	2.876,89
2025	ECIT	E2024006721	24-0619	2024-005199	2024-012896	25.0201.4326.65000	25.892,05
TOTAL:							28.768,94

CUARTO: Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con el resto de documentación preceptiva, convocando su licitación.

Contra la presente resolución se podrá interponer el **RECURSO DE ALZADA** ante la Presidenta de la Corporación, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Por ausencia del firmante del centro directivo.



Documento

CSV documento	ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
CSV firma	wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/ixa3on464kCb0wJ_-lgdg0u4dhGdLuE8ip57Mahlw78
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/wTU5UG6Vhv6V2mfeQwil-R-AkuwTLnmen_a5KGQ2BDE



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	16/08/2024, 10:41:22 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	16/08/2024, 10:42:42 UTC